

Causa q. sigue
N.ª de la Maxim
con su ama
D.ª Josefa Linche
Fues el Señor
D. D. Don Correa y
Alcantara
Diciendo
D. Gaspar de Salas
Año de 1826

2252

115

Caja 21
Exp. 307
Folios 16
CSJ-CII
LE6: 21
Doc: 18
Fol: 16 + constule

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

012-112
18-31
-1817
20-1817

1.^a D^{na} Esmeralda Cinchey

1.

Lima, y Novia. 8. de 1822.

Carisima y querida Estefita no sé
como ponderarte el sentimiento q^{te} ha de
en mi corazon al no haver podido con
ducir me prontamente junto con mi Ca
ya Hipesto a haberme regalado mi
Sia Chavehita una sombra; con el
destino de Neboumeta, pero como es
ta hubiere la contingencia de no po
der salir p^a fuera Hipesto al longue
q^{te} se le convencia en la Escritura
me haido negociado q^{te} quitase solo
para Neboula; por curio matibo
me hubiere de quedar a ver si la do
traba p^a Neboumeta; asta la fha
ya la tengo conquistada y segun
de se hiza con migo; si no hay
hintercadencia en ella, yo se celebra
ria infinito Neboula p^a q^{te} venga

algun alivio.

Con mi conpadre solo ba mi
ga y as bantes con la marca de
una en lo mienda de Canela y un
bolillo al conpadre Juan p
dos libras a libetes, y guardad
como y qual m^o la conga, y ba
asta q. yo llegue, y sera entre
oia ~~pidete~~ no le pidas
Nabes ami conpadre hasta
yo no llegue y entregarle a mi
conpadre su Topa mi epreci
a toda la familia de por alla;
Patricio pidele una serma de Tan
punson plateado q. son p. que
patos y yo se llevara alguna
tra cosa y manda a tu amo

Eurebio Barreno

P. y M. al P.

2.

En este Juzgado se ha presentado Rafaela
Marin solicitando se declare no ser esclava
de D. Eusebio Barrera, vecino de este Pueblo
si no pertenecer a los Hospitales de Lima
La Candelaria, y S. Bartolome: y con comunion
bastante se solicita V. compeler a Barrera
acredite la propiedad q. a otra. Esclava tiene
y mientras no lo verifique, dar provid. q. con-
ten se le infiera ningun castigo. Lant. y
Lan. 13 de 1823.

Francisco Gamallo



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 12 horizontal lines across the page.]

Se



Un quartillo
SELLO QUARTO: UN QUARTELLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

... de su libertad

Señor Gobernador

Yo San Juanes pardo libre fiel patriota ori-
undo de la Ciudad y Comarca de Lima ante V.
con mi mayor rendimiento en debida forma di-
go: que soy casado seg. el ún. de N. S. N. y con
Nafaela Marin, esclava q. fue de D. Trabel
Ayresna; esta Señora tuvo la bondad
de brindar esta nueva a los Hospitales de Cuzco
y S. Bartolome; la ambición de un Pardo
de aquella S. pretende hoy en día; en
de pronto no podemos justificar lo contrario, pe-
ro si nos ofrecemos q. p. lo presente, y p.
lo futuro; en lo primero suplicando, q. la Na-
faela Marin q. se halla presa, salga absuel-
ta; y depositada en la parte de mayor segu-
ra; y lo segundo q. se me acepte la fianza sobre en
libertad clarificando la libertad de mi mujer;
este matrimonio se hizo en la virtud de ser ab-
soluta, pero q. el contrario me daña a cargo
de los documentos q. manifiesto hanan ver a V.
q. en deprecación de p. suya causa; y p. q.
con la mayor solidez se imponga el Juzgado

Y. ordeno cumpliendo con su Ministerio
S. D. Excmo. Sr. Obispo Barrera mi contraparte la
regua. p. ante Escrivano los gastos q. han
ocurrido hasta la conclusion. Asi eto. Just.
y ella mediante =

Por independiente para los Años de
1821 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

A. N. P. de y suplicas me asienda como sal
litas. Tuo lo necesario, etc.

José Gab. Barrios

Sancti Mayo 12/23

Presente al Sr. Excmo. Sr. Obispo
p. de oficio para parte de oficio en p. de
procedimientos en oficio en cumplimiento de ley dando
p. de oficio de sus recursos de oficio en materia agraria
de parte de oficio =

Chilango, Mayo 11.º de 1823.

Recivido y para que en su cumplimiento efecto lo mand
do en el decurso de oficio de comparecer las parte
para que comparezcan a una hora, de lo que resulte
de oficio =

En el mismo dia anteriormente Recivido y para lo
citacion verbal que se hizo a las partes, en oficio
al que se dice sex anno de la Esclava Prafuelo

D.^o Eusebio Barrena, y al marido de Ma. Jose
Santibañes, y leidoles por mi el Excmo. el Presi-
to presentado por este ultimo con los docu-
mentos que lo acompañan, de que impresos el
primero en sus conexiones, dios excusaba de abren-
taciones en el particular, pues con los papeles q.

demostraba la conciencia la ninguna necesidad
que contenia el Excmo Excmo Justifican-
do el su parte el furo, y legitimis dño. que tenia
de la dñda del dñdo de Referendario el Señor Excmo

mandó que de los citados papeles se pucie
se constancia. Placada, como lo verifico:
en el primer. Que en Luna, y Mayo onre de

mt. de los citados dño, D.^o Jose Morel Ma. Lada
Excmo. Excmo. de la dñda de Genesalpa
D.^o Manuela Moreno muger legitima de D.^o Jose Vi-
talla, y con su licencia bendio ala indicada Rafael

de la dñda de Juan
Montero por la cantidad de quatro cien-
tos, que en el dño. aparece Cento
Jose Sargual Marquez, en

que dice: que con el y con
de los dños de los citados dño, de loscientos ocho, la
indicada de Rafael y Matia, bendio Dña. Esclara
de la dñda de Manuela muger de D.^o Juan

de loscientos de la dñda de la havia compra
de loscientos de loscientos de loscientos, no se le abo
rase el precio de loscientos de loscientos de loscientos



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO: UN QUARTILLO;
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

... independiente para los Años de
 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Dado por el Excmo. Sr. D. Miguel de la Cruz de Arana

expresando q. ante el y en su Real cédula en cinco de D.
 Ziembre de mil ochocientos nueve, la indicada

Doña Mariana de la Cruz de Arana, a D. Rosada Pafada su

marido D. Isabel de la Cruz de Arana, la condicion de

la havia comprado. El precio de los quarentos p. en q.
 el Excmo. Sr. D. Julian de Cubillas, es boleta fin

mada por el con fecha en Lima a Octubrie cinco

y seis de mil ochocientos veinte y dos en que dice

que la amexia D. Isabel de la Cruz de Arana, dio en venta a

su sobrino D. Enrique de la Cruz de Arana, a la misma Doña

va Pafada Surmanan, por los quarentos p. q.
 a esta le havia comprado, añadiendole la condicion

de q. no pudiese ser vendido fuera de la Capit.
 de Lima, y q. en su forma de Dho Excmo. Cubillas

signo nona subscrita en la misma Capital el dia cinco

de Mayo de mil ochocientos veinte y dos firmadas

por D. Juan de la Cruz de Arana tambien Excmo. en que se dice

que el con fecha en Lima a Dho Excmo. expresando q. aunque

su compra de la indicada Doña Pafada le havia
 comprado los quarentos p. de su Dho. le habia
 comprado con tal q. lo pudiese vender en su
 Residencia, haciendole pagar la otra tanta Camid.

Cuiqueq[ue] no[n] que por esclava ò libre que talise de[m]poder, porase
 al unq[ue] en las segundas ò terceras mandos n[on]a subiese mai valor
 que el de Dios. de cien reales. combinando a igual pasp[er]a
 de la misma, y su marido José Santibañer con interve[n]c[ion] del de
 all[í] el de fuerza g[ra]l. de menores, doctor D. Salvador Casco, en
 ya dilig[en]cia sentada en Azeite, se obligaron ambar las
 partes a este contrato, firmados asi el comprador,
 el Ciudad Abogado Defensor, y el indicado marido
 Santibañer, que ome[n]a el ya D[omi]no Escribano D. Vi-
 cente García, todo lo que consta de la Ciudad nota.
 En esta Ciudad de Cuzco a diez y siete dias del mes de
 Mayo de No[n]ve años pp[ro] año de España de 1764.

Dice en ella, q[ue] esta suodha esclava se llama
 Ta, sea h[er]encia de su t[er]cia D[omi]na y su madre
 na, este no era motivo q[ue] le diese, d[omi]no a la esclava
 p[er] q[ue] fuese libre, que tal se sup[er]a asi fue por mo-
 tivos q[ue] para ella tubo, y se ome[n]a que en la Volada
 de veinte y seis de Decubre p[ro] el Excmo. Cabildo,
 no se dice hubiese tal obsequio, sino verdadera Com-
 pra; que es abo q[ue] debe estar, pero q[ue] aun quando
 en Realidad se le hubiese Negado p[ro] la Fia, ya era
 suya, y podia de ella usar, bendiendola, ò disponien-
 do a su arbitrio lo q[ue] hubiese tenido p[ro] combeniente
 De todo lo qual impuesto dicho José Santibañer, le
 incumbe el Sr. Gov[er]n[or] no venia q[ue] alegar
 en contra de lo q[ue] havia visto, y oido, y q[ue] jurad[ic]o.

firmamente sin disimulo en su mujer propia
Eslava del pensamiento D. Eusebio, aqui para la
de la Santissima Trinidad de la ciudad de Leon, D. mi autori-
tada de esta Expedicion, y solo baxo el origi-
nal de la Real Cedula de que se trata, principiada no significando Dho.
Seria al primero de abril de este presente, y en
la Subscripcion inferior a la Chancilleria el mas leve a
ya que por haver hecho su indicado marido la pu-
blicacion de esta Real Cedula, quedo conchuido
este Compendio de finca de morada, haciendole
de qual modo se le comencio D. Eusebio de
na y Jose Santibañes de que es el Cronista de

Jose Antonio

Carlos Barrocas

Jose Eusebio



Jose Santibañes

Anaemi

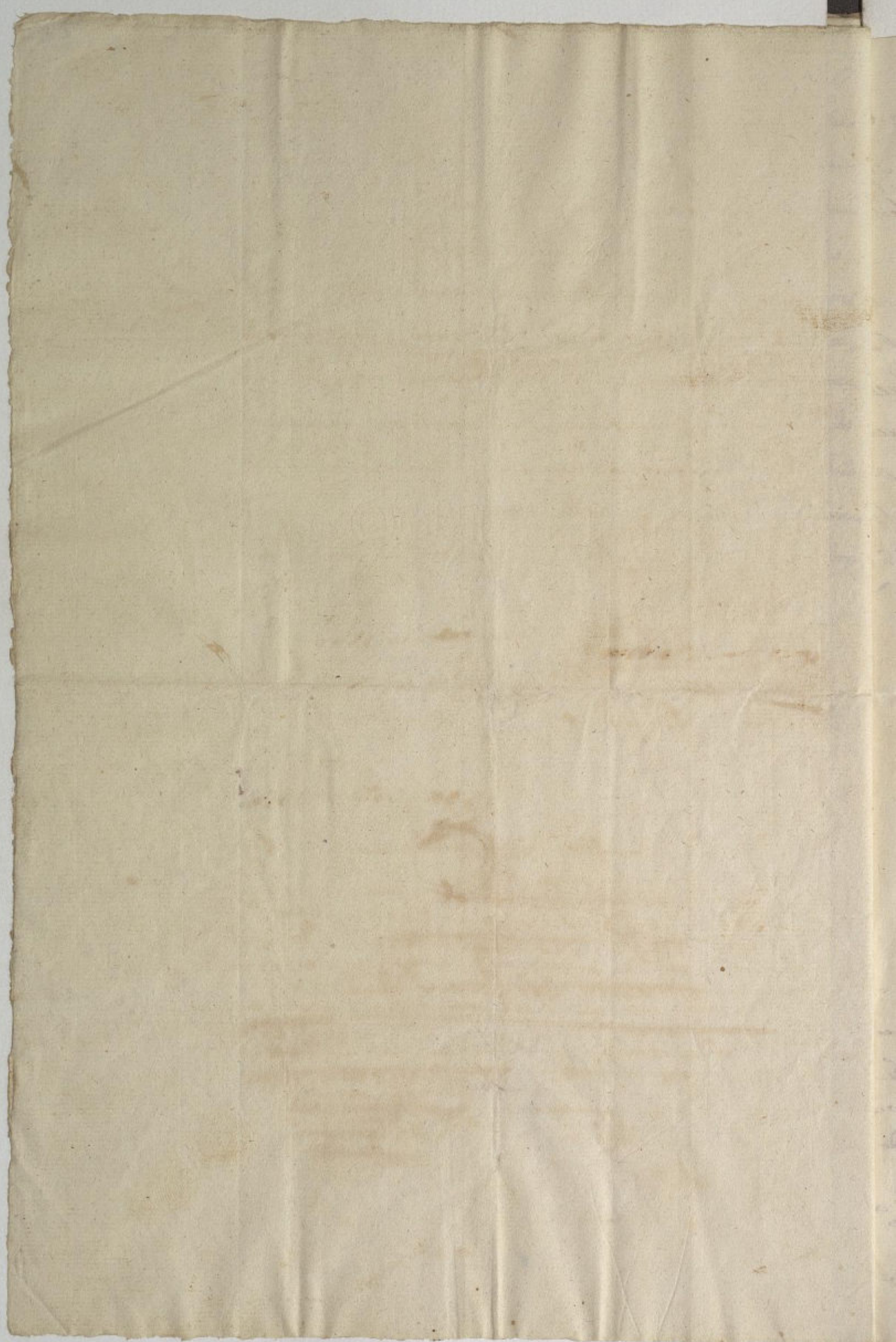


Jose Domingos Casanova



o
la
i
i
s.
n
a
ce
do
de
ce
do

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



República Peruana

Lima Sep. ^{no} 19. de 1826.

Al Sr. Jefe de D^{no}. de la Prov.^a de Lambayeque.

Manuscrito al V. p.^a su aceptación la Sup.^{ma} C^o. de S. C. el Consejo de Gob.^{no} y el auto q.^e he provido a su continuación.

» República Peruana - Ministerio del Estado en el Departam.^{to} de Justicia y Negocios C^oleciat^o Sección de Justicia - Palacio del Gobierno en la Capital de Lima a 29. de Ag.^{to} de 1826 - Septimo = Al Señor Presid.^{te} de la Corte Sup.^{or} de Justicia de la Ciudad de P^{no}. Tivari = En el p^o de Lambayeque sigue unoy Autoz Rafaela Maxim su libertad, con motivo de haber sido vendida ilegítimam.^{te} en aquella Ciudad por un sero Chuspes. La Citada Rafaela ha representado a S. C. el Consejo de Gob.^{no} este incidente, como tambien de q.^e se halla en esta Capital su actual Amada D^a Josefa Linch; y en su Consig.^a ha dispuesto S. C. q.^e se pidan por V. S. aquellos Autoz q.^e existen en el archivo del Escrib.^o de Lambayeque Don Domingo Casanova, p.^a q.^e se p^o a un Jefe de D^{no}. de esta Ciudad = De orden Sup.^{ma} lo comunico a V. S. para los fines

consequentes = Dios que a V. = Con
Señor Ministro = José Serra = Policia
tiembre 13. de 1826 = Por Repetida en la fe
del día de ayer: Guarden y cumplare, y en
su conseq.^a transcribire al Juez de Dño. de
Prov.^a de Samborombá p.^a q.^a exista en el
mudato con los autos seguidos p.^a Rafael
Marín Sr. su libertad q.^a existen en el Ar
vo del Excmo. Don Don.^o Casanova a fin
de darlos a S. E. el Consejo de Gob.^o con
mielo dispuesto en la Sup.^a ord. de 13.
Ag.^{to} próximo pasado.


Dios que a V.

Gregorio Luna

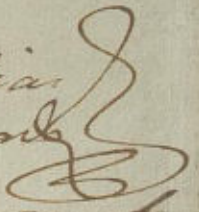
Juzg.^o de Dño. de la Prov.^a Samb.^a Sep.^{to} 30 de 1826.

Recibida en este día guarden, y
cumplare su tenor, y en su conseq.
encia transcribire inmediata al Ex.
cmo. D.^o José Domingo Casanova
permite los de la fraternidad, en su de
fucto de raron a continuación de
la orden q.^a se le despisa al efecto p.
y en el porvenir conve tenga su

debido cumplimiento la suprema orden
y la que en su virtud espidio a
este Juzgado el Sr. Presidente de
la Corte sup^{on} Anotada.

D. V. Am. Lopez 


Anterior

Jose Matias
Algado 

Ahora.

Se despachó seguidamente la orden que previene en el

Dicto anterior

D. Lopez 

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.

Handwritten signature or name in the upper middle section.

Large block of faint, illegible handwriting in the middle section, possibly a main body of text.

Handwritten signature or name in the lower middle section.

Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right.

P. del Perú 4

Virrey de D^{no}
e la Provincia

Lomb Sep^{re} 30 de 826.

Al Excmo D^{no} Don Domingo Lara
noo

Con motivo de haver recla-
mado, Rafaela Marin en 28
de Agosto ante su Excmo el
Consejo de Gobierno la ycia
se privada de su libertad,
por habenta vendido en
vicio Chusper ilegítima-
mente segun deve resul-
tar de los autos que p^o el
oficio de V. con la misma
fha del referido suplico su

Enuncia se pidieren los referidos autos al Tod. Presidente de los Cortes Sup^{va} quien en puntual obediencia remitirá de la Sup^{ma} con una fha del contenido que ordena pida a Op^a que por el próximo correo indispensable se remitan al Consejo sup de Gobierno p^a que p^r uno los J. J. de D^{no} de la Capa de Lima, se reciviera este oficio. y a fin de q^e así se beneficien luego como reciviera V^{ra} me remitiera los indicadores, o la razón, y correspondencia en caso de no tenerlos. con tanto me a continuación D^{no}

of que a V. 2.

D. J. Am. Lopez

Mr. Inca de dño.

Por la nota q. puede se sabe V. mar-
dar le dirija lo actuado a serca de la
pretension de Pascale Main q.º ha ven-
sido vendida de D. Errebio Barrera,
cuyo expediente lo acompaño en Cin-
co foxas Utiles q.º no ha ven. ha vid
q.º ha ven. mas dilig.º: prebiuind q.
en el Comparand. q.º aparec ha vien.
de Manifestad Barrera todos los
docum.º de q.º se ha se Relacion, le fueron
debuelto q.º el Comicional q.º ha
ven exigido a q.º se se debullieren, sin
q.º de de era fha hasta la present
se me haya pedid dño exped.
ni q.º el asunto haya llegad a mi no-
ticia; siendo lo expresad lo que
pued. deir en Cumplim.º solo por

V. mandad. Chic. Septiem.
bre 30 de 1826.

Josef Domingo Casanova




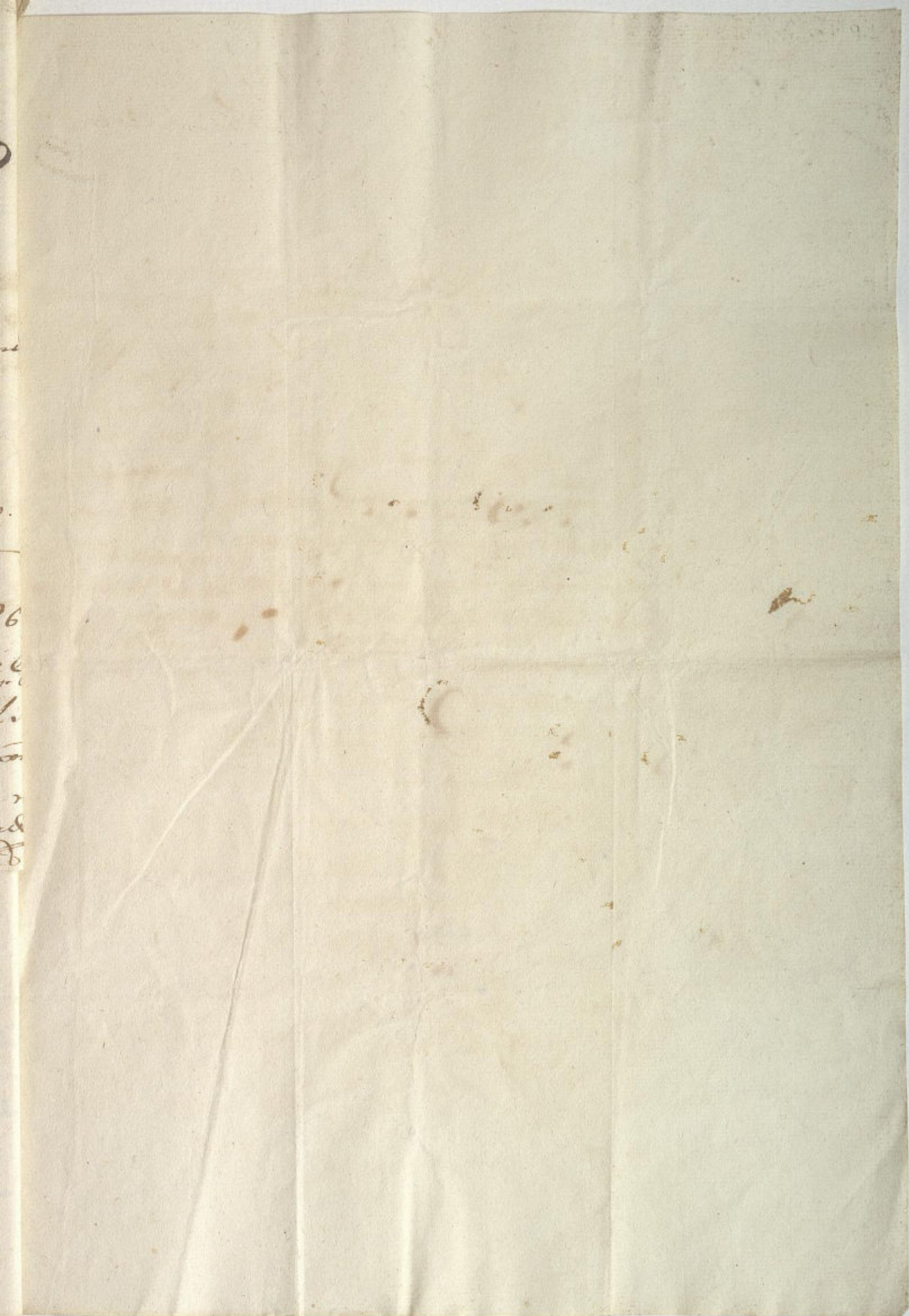
M. Escribano D. ⁿ Jose Dome
go Casanova.

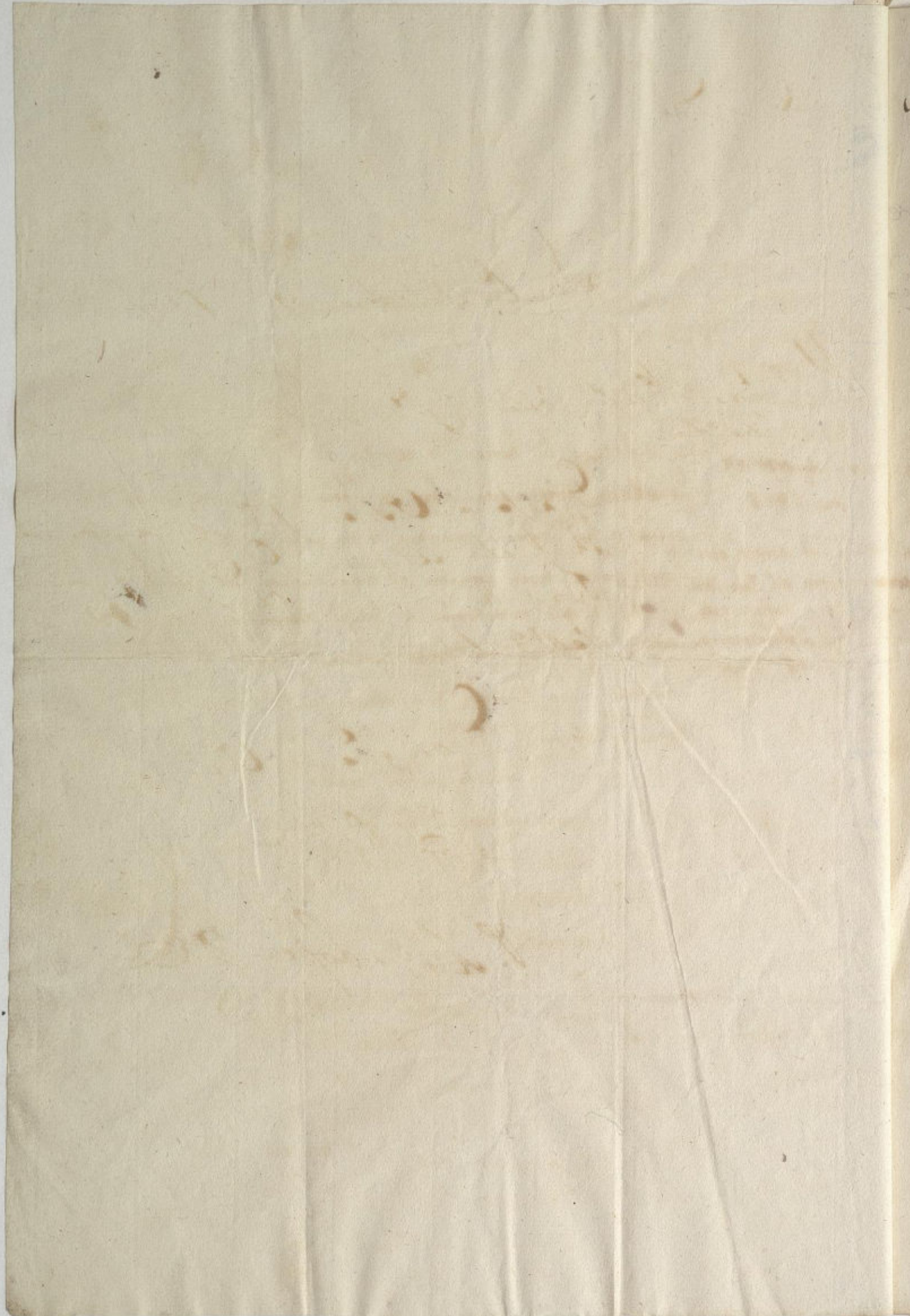
Chiclayo.

Del Tercer Día
de la Pres. ad }

Yo el Dño. Ambrogio Dec. 4 de 1826

Recivido con el exped. que
se acompaña dirijase al
Pres. de la Corte Sup. y el proximo
Correo, quedando Ver. Ant. y
D. Lopez  Delgado





Turgado a D^o

10

Lomb. Octubre 9^a 1826

Al S. Prend^{te} de la Corte Sup. de Just. del Departamento
de la Libertad

Dixise a U. S. en f.º los autos en
Rafaela Maxim q.º U. S. pide a este
Turgado p.º su rep.º de lo. de 18 de
Sep.º ultimo.

Dios que. a U. S.

Sor. Prend^{te}

D. V. An.º Lopez

Los Angeles

Povina Oct. 14 de 1826

1826

Por recibida en esta fecha, con el Exped.
de la Compañia: dirigirse a S. con el
conducto del Sr. Ministro del Departam.
de Just. con la nota correspondiente.

Luzan...
V...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

REPUBLICA PERUANA

H

MINISTERIO
DEL INTERIOR.

Palacio del gobierno en la capital de Lima,
á 21 de Agosto - de 1826. - 7.º

Sr. Ministro.

Lima y Agosto 21
de 1826

En vista de los autos que
se presentaron al Excmo.
Sr. D. D. de la Corte Superior
de este Departamento de
Lima, y de la libertad, como
mandado.

P. E. S. M. D. I.
Jenna
[Signature]

Sr. Ministro de Estado en el
Departam. de Just. y Neg. eccl. e
[Signature]

Tengo la honra de remitir á V. S. la solicitud de Rafael
la Maxim interpuesta sobre su libertad á S. E. el Consejo de Gob.º,
quien se ha dignado mandar se traigan los autos que existen en
Lambayegue para cometer el conocimiento del negocio á un fuero
de Dño, y que entretanto se haga entender á su actual ama
Josefa Linch no haga novedad hasta la decision judicial,
admitiendo las fianzas que ofrece la Recurrente á fin de que
surta sus efectos.

Con este motivo repito á V. S. los sentimientos
de consideracion y aprecio con que soy su

muy atento
obediente
servidor

J. M. de Pando
[Signature]

REPÚBLICA PERUANA

Oficina del Gobierno en la capital de Lima

21 de Agosto - de 1828 - 76

MINISTERIO DEL INTERIOR

Al Ministro

Después de haber examinado el expediente que se me ha pasado por el Sr. Ministro de Hacienda y Comercio, en el cual se solicita la concesión de un privilegio para el uso de un método de escribir en el agua, he acordado que se le conceda el mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de Mayo de 1827, y para que se cumpla lo acordado, se le ha expedido el presente decreto, el cual se le comunico para que se le entregue al interesado, y para que se le ponga en conocimiento de lo acordado, y para que se le ponga en conocimiento de lo acordado, y para que se le ponga en conocimiento de lo acordado.

21 de Agosto de 1828

Don Juan de Dios

Señor Ministro

El Ministro de Hacienda y Comercio

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Excmo. Sr. Libert.

Sup. a N.E. q. el Sr. Prefecto del Departamento de la Guayaquil, a Bolibar Remita a esta sup. los autos q. se solicitan en la Curatoria de Lambayeque; y q. por todo lo demas q. pide la presentacion de un auto de instancia

Rafaela Marin de Carta Samba fue de D. Isabel Barrera ante la acaudalada Justificaci. a N.E. con forme a dno paraiso y dijo: Que en años pasados hallandome en los humbrales de la muerte de resultas de una afecion al pecho sin esperansa de vida, fui medicada de curas de mi Ama en los otros hospitales de N. Bartolome y Sta. Maria de la Guayaquil, de cuyas rentas y dietas, q. en una de las Hospitalidad se le ha en un cargo q. sin curar, q. aun no se hallaba restablecida enteram. sin embargo de la larga asistencia de mas de dos años, se determino cedermelo como inutil para el servicio del d. N. Bartolome, cuyo Mayorazgo me mistra en el pago de sus rentas: Denuete q. dedicada a el servicio de mis fuerzas, visto q. no podia tener efecto mi total sanidad, habe de condecerme con Evario Chavez, q. se denominaba sobrino de mi Ama D. Isabel, paron en su compania el año veinte y dos al Pueblo de Lambayeque, o Chiclayo

a fin de lograr enteram^{te}. con la mudanza
de Temperam^{to}. el resablim^{to}. total
de mi Salud, como la he logrado en fuer
za de este incidente; pero con la desgra
cia de que el tal Sobrino Desebio Churpes
logrando sustraerle a D^a. Isabel mi in
fante Ama la boleta Republica de un
dominio pretendio con ella venderme en
Lambayeque al proscrito de q^d. no fue
ficticia por haber indonado y cedido
para su traveso y utilidad, dando todo
esto una falsedad y por consigu^{iente}. un cri
men el mas detestable, tanto q^d aun
con todo de haber gottenido judicial
mente en Lambayeque, ^{este} no siendo pro
cedimiento, cuyos autos se hallan
chivados ante el es^{cribano} no sub. al Partido
D^o. Domingo Carano ^{procurador} ^{de la q^d.} ^{habla p^r.} ^{el} ^{conducto} ^{de} ^{Churpes}
de la q^d. habla p^r. el conductor ^{de} ^{Churpes}
sin mas merito q^d. de superioridad sin re
cibir en el legitimidad p^r. ello, hasta q^d.
de venta en venta hoy he logrado he
gan a esta sup^{lida}. como creaba a D^a.
Josefa Linche; y en esta virtud me ha di
do primer dia a D. E. como a Padre y pro
tector de desvalidos, admirable esta lota
marrae uⁿ de acortamiento verdaderos
como lo fue en toda forma y a esta
hora de Cruz ^{de} ^{lo} ^{primero} ^{p^r.} ^{que}
mi Ama D^a. Isabel Barrera ha pa
gado mucho antes de su muerte las
hospitalidades q^d. se le hacian a San
ago ^{de} ^{mi} ^{curacion} ^{lo} ^{hago} ^{p^r.} ^{q^d.}
me es muy facil justificar a la moy^{er}.

Lima 21 de Agosto de 1826.

Haganse traer los Auctores que existen en Hamburgo, a fin de cometer el conocimiento de este negocio a un Juez de Derecho.

Entretanto hagase entender a D. Josefa Linche no haga novedad hasta la decision judicial, admitiendo las fianzas que ofrece la recurrente.

[Faint signature and text]
Lando

[Extensive faint handwritten notes and signatures on the left margin]

13-
evidencia q. la expresada mi tñma en Artículo mortis me dió libre; y con prebenicion a personas de un total satisfacion de q. ingui sieren p. q. mi existencia y paradero para q. la gozase sin gravamen alguno.

Ne obstante de esto S. Excmo me considero ligada al tenorio ord. de Josefa Linche p. haverme comprado en doquier p. am entender de buena fe, como q. se compra en compra de mi persona, ha nacido en dicha p. el Dominio; mas como a la fecha me ha preceptuado le entregue el dinero de la importancia de mi Gavara; o q. en su defecto me vende a p. a fuera de esta Cap. mi Patrio suelo: lo de aqui q. humildemente sup. ala Justicia de V. E. le sirva ante todo mandar q. el Sr. Prefecto del Departam. de Arequipa Remita a esta Capital los autos de q. va echa menion en la Libreria de Hamburgo; y q. paron como de los Jueces de primer instancia; que notifique a D. Josefa Linche no innoce cosa alguna sobre la venta de la libreria ante tanta prueba en bastante forma su libertad, bajo la seguridad de la fianza de persona y sonales q. esta pronta a dar con persona de todo abono, protestando de repetir su accion contra el

Sho. en el dia.

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.



delincente Churpes p.^{ra} en temerario
procedim^{to} y contra q.^{ta} mas haya
lugar p.^{ra} la accion civil y crimin.
q.^{ta} en tales casos me compete p.^{ra}
D^{no}. La solitud en el modo

propuesto es digna del juicio de
los J.^{ces} N.^{os} E. y p.^{ra} conseguir
N.^{os} E. Sup.^{ta} con toda brevedad se sirba
decretar lo q.^{ta} me p^{re}ca: por man
ad. q.^{ta} expira al canmar de la bon
dad de V.^{ra} E. N.^{os} Libertad on

Por la dupli^{ca}

Mant. Carbonel

En V^{ra} de J.^{ces} N.^{os} E. notifiq.
el decreto Sup^{ta} del marq. a D. Sou
za Lunche y firmo de

Jos^é S^{an}chez

Jos^é Gallegos Mayall
Es. de Dilig.

May

Octubre 27 de 1826.

Visto de nuevo este recurso unase el expediente a que se refiere, remitido del Departamento de la Libertad, y por todo al Juez de derecho Casca Alcantara para que administre justicia conforme a las leyes.

por ordⁿ de S. C^o.

Pando

[Circular stamp or seal]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Atentid

[Signature]
D. J. S. P. de Salas
pub.^{es}

En el mismo dia hice saber de nuevo q. antecede adonia
Jose Linche en su persona doy fe

J. Lynch

Comet. de Casca
no de los

In la

Ciudad de Lima a dos de noviembre
de ochocientos veinte y seis notifiqué
é hice saber el decreto de la buelva
y q. antecede a Rafaela Maximin
en su persona doy fe

Rafaela Maximin
Cayet. de Caras
no de la

Lima y Nov. 6. de 1826-

Visto: Notifiquen a la esclava
Rafaela Maximin de la fianza de per-
sona y formalis y tiene ofrenda con
persona de ~~...~~ entreguendole
el expediente bajo de conserim. de Pot. p.
q. dentro del termino ordin. formalis
re su demandas ~~...~~ segun ha
procurado ocurriendo, si no tiene
Abogado el Defensor gñal. de mun.
o a qualquiera de los Abogad. de po-
bres, y Procurad. de turno

Corrección

In nueva del mismo notifiqué é hice
saber el auto de ~~...~~ a Rafaela Maximin en
su persona doy fe
Rafaela Maximin
Cayet. de Caras



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sor. Ines de Derecho.

Yo Josefa Linche Ama de Manuela Marina a V. conforma a derecho, digo: Que justicia median- te se ha de servir en acatitud mandada se ponga la criada a mi disposicion, y declarax que puedo pro- ceder a traerla a mi casa para que me sirva, y de- pona de ella, por ser asi de derecho.

Es un escandaloso ver que el extremo de in- dignacion en que se hallan los esclavos. Manuela llena de ingratitude despues de haverla comprado sin necesidad co- ediendo a sus negocios para traerla a esta Ciudad le por de- xar responder el beneficio se ha portado segun es. A pretesto que uno de sus antepasados don D. Ysaac Barrera le do- no al Hospital de San Bartolome, y que el sobrino de este no fue su amo ni pudo venderla ha promovido este litis, en el que se nota la desverguenza y mal fe. Que yo soy su ama y la he comprado legitimamente contra de la boleta que pre- sento, y lo convencen las razones alegadas en el Escrito que para el Govierno se traxo y se acompaña.

Que el pleito promovido por Manuela es tem- pario se manifiesta con las actuaciones admitidas de Lar- rago. En ellas se ve que alli quiso tambien una de en- dos años de que se declarase libre, y para ello alego que su ama la havia concedido este beneficio en clausula de su testamento. No presento un solo documento que convenga a su favor, ni tampoco el comparendo que concurría con su ama. En el se presentaban las boletas donde constaba la esclav- tud de Manuela y el dominio de D. Eusebio Barrera. Se manifiesta otra vez que el Sr. D. Ysaac Barrera su tatar- abuelo le dio a D. Ysaac Barrera su sobrino D. Ysaac Bar- rera en venta a su sobrino D. Eusebio la precitada se- va en el punto de venderla para fuera de Lima. C- ta tambien que en el mes de Diciembre del mismo año quiso el Sr.

[Faint handwritten notes on the left margin, including the name 'Josefa Linche']

20
retraerse a su Patria Lambayegue y llevar consigo a
Mafuela. Para ello le ofrecio xeva ser doscientos pesos.
Con interposicion del Defensor general de menores del
mismo Santibañez que hoy promueve este litis, que
dice ser mandado de la esclava y solo es su mancebo, se
puso la nota respectiva en que la sierva admitio la
propuesta de Dⁿ Eusebio, y la que subscribieron los es-
presados y autorizo el Excmo Sr. Garcia. Yo pregunto
ahora, por que Mafuela y Santibañez no alegaron en
tonces ya la libertad dada por Dⁿ Israel, ya la donacion
hecha al Hospital, y como el defensor de menores tan
experto y escrupuloso en el desempeño de su cargo habria
interbenido en esta sino fuese legitima la accion
de Dⁿ Eusebio, y por que a los solos los cuatro meses
corridos desde la diligencia de la xeva hasta la pre-
sentacion en Lambayegue ya olvidan Mafuela y su
mancebo la esclavitud que antes haviam conferido?
No nos conmemos todo es mentira, enxada y patriaña

Desde el mes de Agosto se le ha mandado
y ella havia ofrecido dar una fianza de persona y seña-
tes. Han corrido cinco meses y no se ha cumplida con es-
to ni se cumplira jamas. Se cree escudada con un papel
de Arguaxdo que dice tenia de V. S. No puedo haver mas
exadornas prudencia: cinco meses se le han dado para
otorgar la fianza y nada se ha conseguido, ni se conse-
guira jamas. Y quien ha de fiar a Mafuela cuando su
misma Madra se ha negado a ello? Bien es que no la
habria admitido.

Una de las garantias Constitucionales
es la propiedad y nadie puede negar la que tengo en Ma-
fuela. Ella no ha acreditado ni puede acreditar con la
mas ligera capibondad lo que tiene dicho. Por el con-
trario esta demostrada la mala fe con que se ha pro-
fexido. En este caso nada hai mas natural que el que ven-
ga al servicio de su Ama en donde puede buscar, quien
la compa. Esto es lo que existe la justicia esto es lo que pre-
vienen las leyes y en su cumplimiento.

A. V. S.
Suplico se sirva proveer como se ha pedido en el ex-
ordio en justicia para lo necesario Costas C^{da}

Juan Eusebio

Lima y Dia. 21 de Setiembre

Señor Dⁿ Jefe de Justicia: Notifiquese a la
Esclava con dⁿ la fianza y ofrecio a
Dⁿ Dⁿ Sup. Comisario de Bⁿ y se le
mande por ese Juego en ser de este
viembre ultimo de nuevo de segundo

dia y bajo de aperturim^{to} de q. no veji-
ficandolo queda facultada la ama p.
llevarla á su servicio, sin inferirle el
menor agravio, por la instancia q. ha
promovido —

Corre
2

In bym^o q. el mismo conu-
nigue el abuso q. antecede a Raza
da Maxim en su persona doy fe

Raza da marin

Caras 16-

I

Des Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS ANOS DE

1825. Y 1826.



Carolina

116